



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00105-00

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.

EJECUTADO: RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8 contra RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ, identificado con C.C. N° 77.019.296, por las siguientes cantidades

- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$2.301.183.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin número, de fecha 23 de abril de 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$224.223.610,40), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 90000020526.
- Más los intereses del plazo por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.450.138,75) al 10.45% E.A desde el 13 de septiembre de 2020 hasta 12 de enero de 2021, más los intereses moratorios pactados por el saldo de capital insoluto que se causen a la tasa máxima legal autorizada a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem en armonía con el numeral 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez

(10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Se decreta a favor del demandante y en contra del demandado RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ, identificado con C.C. N° 77.019.296, el embargo del bien (s) inmueble (s) hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-130975 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio urbano, ubicado en la carrera 16 No11-05, casa 5 de la Agrupación son 3 del barrio San Joaquín de municipio de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este despacho el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso”.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.078826.670 y T.P. No 287.856 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder especial otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, representante legal de la sociedad AESA S.A, entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**283e79e6ed98ef81f6c474c7e2938c10750b6005b8bb4e18ca294c66f96fe8c
2**

Documento generado en 23/05/2021 08:33:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**